



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00081-00
ACCIONANTE: JEHOVÁ ARMESTO SOSA
AGENTE OFICIOSO: ARELIS ARMESTO VIZCAINO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La Dra ARELIS ARMESTO VIZCAINO en calidad de agente oficioso del señor JEHOVA ARMESTO SOSA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Se hace necesario aclarar que se tendrá a la DRA ARELIS ARMESTO VIZCAINO como Agente Oficioso y no como apoderada ya que no adjunta poder conferido por el señor JEHOVA ARMESTO SOSA, para que lo represente en esta acción constitucional.

Fundamento legal y constitucional. El inciso 2º del artículo 10º del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone que en el trámite de tutela es posible “agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”. La agencia oficiosa es el mecanismo procesal que permite que un tercero (agente) interponga, motu proprio y sin necesidad de poder, acción de tutela en favor del titular de los derechos fundamentales (agenciado). El agente carece, en principio, de un interés sustancial propio en la acción que interpone, puesto que la vulneración de derechos que somete al conocimiento del juez de tutela sólo está relacionada con “intereses individuales del titular de los mencionados derechos”.

La procedencia de la agencia oficiosa en el trámite de tutela se fundamenta en tres principios constitucionales. Primero, la eficacia de los derechos fundamentales, que exige a las autoridades públicas y a los particulares ampliar “los mecanismos institucionales para la realización efectiva de los contenidos propios de los derechos fundamentales”. Segundo, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, el cual busca evitar que, por razones de excesiva ritualidad procesal, se amenacen o vulneren los derechos de las personas que están imposibilitadas para interponer la acción a nombre propio. Tercero, el principio de solidaridad, que impone a los ciudadanos el deber de velar por la protección de los derechos fundamentales de aquellos sujetos que se encuentran en imposibilidad de promover su defensa.

Además, se hace necesario vincular al trámite a ALVARO DE LA ASUNCION SARMIENTO Y ROSARIO PATRICIA LUNA GOMEZ

Asimismo, se requiere al Juzgado accionado remita link de acceso al expediente del proceso 2020-0397

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la Dra ARELIS ARMESTO VIZCAINO en calidad de agente oficioso del señor JEHOVA ARMESTO SOSA, en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a ALVARO DE LA ASUNCION SARMIENTO Y ROSARIO PATRICIA LUNA GOMEZ

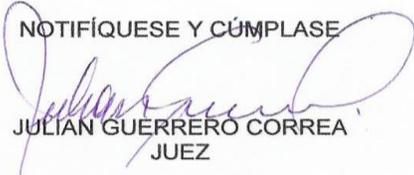
TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente del proceso 2020-0397



CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen al despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de los vinculados ALVARO DE LA ASUNCION SARMIENTO Y ROSARIO PATRICIA LUNA GOMEZ

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL